



13 de junio del 2011

**DAJ-481-2011**

**MBA**

**José Manuel Ulate Avendaño.**

**ALCALDE MUNICIPAL**

Estimado señor:

En atención al Traslado Directo SCM-1210-2011, por el cual la Presidencia del Concejo solicita a esta Dirección emitir criterio con relación a la nota suscrita por el señor Germán Rodríguez Coffre, Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral Ciudadela Bernardo Benavides, al respecto le informo:

En nota del 14 de mayo de los corrientes el Presidente de la ADI Ciudadela Bernardo Benavides realiza un breve resumen sobre las inconformidades manifestadas por su persona contra la aprobación y adjudicación de los fondos correspondientes al Presupuesto Participativo 2010-2011. Al mismo tiempo manifiesta, que no ha recibido del Concejo Municipal ni del ente administrativo ninguna señal de querer conciliar lo que el considera el "daño causado a esa comunidad" según afirma como lo estableció el Tribunal Contencioso Administrativo en resolución del 24 de febrero del 2011.

Previo a emitir el criterio correspondiente a lo señalado por el señor Rodríguez Coffre, conviene exponer algunos breves antecedentes del caso.

1. El 9 de agosto del 2010, el señor Rodríguez Coffre presentó ante el Concejo Municipal una gestión relacionada con el proceso seguido por esa asociación de desarrollo integral para la priorización de proyectos, esto de conformidad con el Reglamento sobre Procedimientos para la Asignación de Recursos Municipales a las Asociaciones de Desarrollo en el Cantón de Heredia.
2. El 11 de octubre de ese mismo año, el gestionante interpuso ante el Tribunal Contencioso Administrativo, recurso de amparo de legalidad contra el Concejo Municipal, aduciendo que a la fecha de presentación del recurso su gestión no había sido contestada.



3. Mediante resolución de las 14:24 horas del 24 de febrero del 2011, (notificada el 15 de marzo del 2011), dicho tribunal dio traslado a la demanda planteada y por considerar que el asunto involucraba el derecho fundamental de respuesta, así como el derecho a un procedimiento administrativo pronto y cumplido, otorgó un plazo de 15 días hábiles a partir de su notificación para que la Municipalidad diera respuesta a la gestión planteada por el recurrente el día 9 de agosto del 2010.
4. Mediante acuerdo tomado en Sesión Ordinaria N° 75-2001 del 21 de marzo del 2011, el Concejo Municipal resolvió y brindó respuesta a la petición presentada por la A.D.I. Ciudadela Bernardo Benavides.
5. Dicha respuesta fue notificada a esa Asociación el 28 de marzo del 2011 mediante oficio SCM-0661-2011.
6. Lo anterior fue puesto en conocimiento de la Sala Constitucional el 29 de marzo de este año, por lo cual se solicitó el archivo del proceso si condenatoria en costas.

De acuerdo a los antecedentes expuestos causa gran extrañeza lo requerido por el señor Rodríguez Coffre con relación a que el Municipio deba acercarse a conciliar un supuesto daño causado a esa comunidad, como según afirma lo estableció el Tribunal Contencioso Administrativo en resolución del 24 de febrero del 2011.

Mediante esa actuación, el Tribunal no declara la existencia de daño alguno ni mucho menos establece los responsables de ello. Tal actuación fue tan sólo un auto de traslado de demanda el cual incluyó una prevención para que la Municipalidad diera respuesta a la gestión de la Asociación actora. En dicha resolución se indicó, que: “(...) en caso de brindarle al interesado la respuesta que corresponde, conforme a Derecho, se dará por terminado el proceso sin especial condenatoria en costas (...)”. Por ello al contestarse en el plazo concedido (28/03/2011) y de acuerdo a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional, el presente proceso debe darse por terminado sin que antes se resolviera sobre la existencia de eventuales daños.

No debe perderse de vista, que con la interposición del amparo de legalidad la Asociación actora pretendía se le diera respuesta a su gestión del 9 de agosto del 2010, lo cual cumplió este Municipio, así que no se propició daño que resarcir.



Por otro lado, si el señor Rodríguez Coffre se refiere a alguna inconformidad relacionada con la priorización de proyectos, se debe reiterar lo mencionado mediante oficio DAJ-332-2011 y que fue parte de lo acordado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 75-2001, (SCM-0661-2011), en el sentido de que los proyectos que se le excluyeron a la A.D.I. Ciudadela Bernardo Benavides, se debió a falta de recursos presupuestarios además de la necesidad de construir un puente peatonal que por sus condiciones ponía en riesgo la seguridad e integridad de las personas que hacían uso de este.

Cordialmente.

**Licda. María Isabel Sáenz Soto, Msc.**  
**Directora de Asuntos Jurídicos**  
CC/ Archivo